



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 20 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Siendo repetidas las quejas producidas por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Ordenanza para conservacion y policia de las carreteras, aprobada por Real orden de 14 de Setiembre de 1842; y contribuyendo á ello, en gran parte, la indiferencia ó debilidad de las Autoridades locales á quienes se dirigen las denuncias, las cuales, por regla general, no castigan ni protegen como es de su deber á los empleados de carreteras, resultando por este concepto graves perjuicios al servicio público; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con el mayor celo é interés recuerde V. S. á los Alcaldes de las poblaciones situadas en las carreteras ó sus inmediaciones, la responsabilidad que pesa sobre aquellas Autoridades, y el deber que tienen de cooperar con los encargados de la conservacion de las vias públicas, á hacer cumplir lo que en la citada ordenanza se previene y corregir los abusos que se deploran. Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes recomiendo y encargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras; oyendo las denuncias que les dirijan los empleados del ramo y castigando á los que contravengan á sus prescripciones con las multas que la misma orde-

nanza establece; las cuales exijirán en el papel creado al efecto por Real decreto de 18 de Abril de 1848. Logroño 24 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Habiendo desaparecido de la villa de Arahal, en donde se hallaba confinado, Francisco Esposito Comitre, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presenta en esa provincia se ponga á disposicion de su autoridad, que deberá dar cuenta á este Ministerio, obligando á Esposito á residir en punto en que pueda ser vigilado mientras se resuelve lo que corresponda.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil de la provincia y dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del Esposito caso de presentarse en esta provincia y lo pongan á disposicion de este Gobierno. Logroño 26 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual, me dice lo que copio.

Habiendose fugado de Ecija, en donde se hallaban confinados Francisco Toscano Alvarez y Juan Martin Espejo, naturales de la provincia de Malaga, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presentan en la de su cargo, sean puestos á su disposicion y señalándole, para su residencia un punto en que puedan ser devidamente vigilados, de V. S. cuenta á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en la preinserta Real orden, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil de la provincia, así como á los dependientes de vigilancia que en el caso de presentarse los expresados sugetos les detengan y pongan á disposicion de mi autoridad. Logroño 26 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiéndome manifestado el Señor Juez de primera instancia de esta Capital que por el de Calahorra se desea la captura de Severino Rodriguez, Ramon Elvira y Carlos Taza, por la causa que contra los mismos se sigue en aquel Juzgado por lesiones inferidas á Gregorio Martinez; he acordado encargar á los Alcaldes, Guardia civil, de la provincia y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura de los sugetos expresados, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado que los reclama. Logroño 24 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas de Severino Rodriguez.

Edad 17 á 18 años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño claro, ojos garzos, Nariz, cara y color bueno, viste pantalon de casiana rayada, zapatos de baqueta roja, chaleco de percal de varios colores, faja encarnada y zorongo á la valenciana de un pañuelo de seda encarnado.

De Ramon Elvira.

Edad como el anterior poco mas ó menos, estatura corta, pelo negro, nariz pequeña, barba lampiña, cara redonda, color trigueno, ojos negros, viste pantalon de pana verde rayada, chaleco de percal de colores, chaqueta de paño anoguerado, pañuelo de percal á la cabeza, y alpargata valenciana.

De Carlos Taza.

Edad 17 años poco mas ó menos, estatura corta, pelo castaño, ojos ri-

sueños, cara larga, barbilampiño, color trigueno, viste [pantalon de mahon verde, chaleco de pana azul], chaqueta de bayeta encarnada, alpargata valenciana y pañuelo de seda á la cabeza puesto á la valenciana.

Habiéndome manifestado el Juez de primera instancia del partido de Bribiesca en la provincia de Burgos, se desea la captura de Antonio Bergado, vecino de Billaperlata, por la causa que al mismo se sigue en aquel Juzgado, por robo de maravedis y otros efectos á Vicente Saez de Parayuelo, de la misma vecindad; he acordado, encargar á los Alcaldes, Guardia Civil de la provincia y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura del sugeto que se menciona, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juzgado que le reclama. Logroño 24 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiéndome manifestado el Señor Juez de primera instancia de esta Capital que por el de Estella, se desea la captura de Miguel Salanueva, natural y residente en Arronci, (Navarra) por la causa que contra él mismo se instruye en aquel juzgado, sobre muerte á Cayetano Aldaz; he acordado encargar á los Alcaldes, Guardia civil de la provincia y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juzgado que lo reclama. Logroño 26 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas de Miguel Salanueva.

Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño claro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, viste al estilo del pais, con pantalon de pana ocasiana, alpargata valenciana, zorongo en la cabeza y manta encarnada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Provincia de Logroño.

Fondo Supletorio de 1857.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los pueblos de esta Provincia correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1856.	Repartido en 1857 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Deducción ó bajas por razon de cuotas fallidas y perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1857.	Parte que se ha apliado á partidas fallidas.		Sobrante que resultó para cubrir perdonos.	Aplicacion de dicho obrante á perdonos otorgados en 1857.				Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1857 por el recargo para dicho fondo.		
						de 1856	de 1857		Deficit.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion Provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos	En las cajas del Tesoro.	Pen-diente de cobro.
Abalos.	248'67	43	291'67		291'67			291'67	29	29			248'67	14	262'67
Agoncillo.	239	41	280		280			280	28	28			252	"	252
Aguilar é Inestrillas.	239	41	280		280			280	28	28			211	41	252
Ajamil.	18'92	4	22'92		22'92			22'92	1	1			21'92	"	21'92
Albelda.	216'17	37	253'17		253'17			253'17	25	25			228'17	"	228'17
Alberite.	359'67	57	396'67		396'67			396'67	39	39			357'67	"	357'67
Alcanadre.	299	51	350		350			350	35	35			315	"	315
Aldeanueva de Cameros.	15'67	3	18'67		18'67			18'67	1	1			17'67	"	17'67
Aldeanueva de Ebro.	435'67	73	508'67		508'67			508'67	50	50			458'67	"	458'67
Alesanco.	458'67	78	536'67		536'67			536'67	53	53			483'67	"	483'67
Aleson.	89	16	105		105			105	9	9			96	"	96
Alfaro.	1866'17	205	1829'17		1829'17			1829'17	176	176			1653'17	"	1653'17
Almarza.	36'17	7	43'17		43'17			43'17	3	3			40'17	"	40'17
Angunciana.	181'34	31	212'34		212'34			212'34	21	21			191'34	"	191'34
Anguiano.	348'34	60	408'34		408'34			408'34	40	40			328'34	40	368'34
Arenzana de Abajo.	151'34	26	177'34		177'34			177'34	18	18			159'34	"	159'34
Arenzana de Arriba.	65	12	77		77			77	6	6			71	"	71
Arnedillo.	139'34	24	163'34		163'34			163'34	16	16			147'34	"	147'34
Arnedo.	992'67	174	1166'67		1166'67			1166'67	113	113			1053'67	"	1053'67
Arrubal.	71	13	84		84			84	7	7			77	"	77
Ausejo.	617'34	106	723'34		723'34			723'34	71	71			652'34	"	652'34
Autol.	704'34	124	828'34		828'34			828'34	82	82			663'34	85	746'34
Azofra.	139'34	24	163'34		163'34			163'34	16	16			147'34	"	147'34
Badarán.	239	41	280		280			280	28	28			232	"	252
Bañares.	241'34	56	247'34		247'34			247'34	25	25			222'34	"	222'34
Baños de Rioja.	117'84	21	138'84		138'84			138'84	13	13			125'84	"	125'84
Baños de Rio Tobia.	248'67	38	256'67		256'67			256'67	26	26			230'67	"	230'67
Berceo.	156'67	30	186'67		186'67			186'67	19	19			167'67	"	167'67
Bergasa.	103'67	20	123'67		123'67			123'67	12	12			111'67	"	111'67
Bergasillas.	19'34	4	23'34		23'34			23'34	1	1			22'34	"	22'34
Bezares.	38'50	7	45'50		45'50			45'50	3	3			42'50	"	42'50
Bobadilla.	29	6	35		35			35	2	2			33	"	35
Brieva.	79'34	14	93'34		93'34			93'34	8	8			85'34	"	85'34
Briones.	1244'34	214	1458'34		1458'34			1458'34	141	141			1317'34	"	1317'34
Brñas.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	13	13			115'34	"	115'34
Cabezon de Cameros.	19'34	4	23'34		23'34			23'34	1	1			22'34	"	22'34
Calahorra.	1815'34	308	2123'34		2123'34			2123'34	205	205			1918'34	"	1918'34
Camprovin.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	13	13			115'34	"	115'34
Canales.	139'34	24	163'34		163'34			163'34	16	16			147'34	"	147'34
Canillas.	59	11	70		70			70	6	6			64	"	64
Cañas.	65'84	12	75'84		75'84			75'84	6	6			69'84	"	69'84
Carbonera.	28'84	5	33'84		33'84			33'84	2	2			31'84	"	31'84
Cárdenas.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	13	13			115'34	"	115'34
Casa la Reina.	398'67	68	466'67		466'67			466'67	46	46			420'67	"	420'67
Castañares.	149	26	175		175			175	18	18			149	8	157
Castroviejo.	39'67	7	46'67		46'67			46'67	3	3			43'67	"	43'67
Cellorigo.	59	11	70		70			70	6	6			64	"	64
Cenicero.	617'34	106	723'34		723'34			723'34	71	71			652'34	"	652'34
Cervera.	567	98	665		665			665	66	66			599	"	599
Cidamon.	61'34	11	72'34		72'34			72'34	6	6			66'34	"	66'34
Cihuri.	79'34	14	93'34		93'34			93'34	8	8			76'34	9	85'34
Cirueña y Cirñuela.	59	11	70		70			70	6	6			61	3	64
Clavijo.	99'67	17	116'67		116'67			116'67	12	12			104'67	"	104'67
Cordovin.	55	10	63		63			63	5	5			58	"	58
Corera.	139'34	24	163'34		163'34			163'34	16	16			139'34	8	147'34
Cornago.	169'67	31	200'67		200'67			200'67	20	20			180'67	"	180'67
Corporales.	97'34	17	114'34		114'34			114'34	11	11			103'34	"	103'34
Cuzcurrita.	479	81	560		560			560	56	56			504	"	504
Cuzcurritilla.	59	11	70		70			70	6	6			64	"	64
Daroca.	29	6	35		35			35	3	3			32	"	32
Enciso.	158'67	28	186'67		186'67			186'67	18	18			158'67	10	168'67
Entrena.	259'34	44	303'34		303'34			303'34	29	29			274'34	"	274'34
Ezcaray.	531	92	623		623			623	62	62			561	"	561
Foncea y Arcefoncea.	149	26	175		175			175	18	18			157	"	157
Fonzaleche y Villaseca.	138'17	24	162'17		162'17			162'17	16	16			146'17	"	146'17
Fuenmayor.	716	124	840		840			840	82	82			758	"	758
Galbarruli.	63'67	11	74'67		74'67			74'67	6	6			68'67	"	68'67
Gallinero.	17	4	21		21			21	1	1			20	"	20
Gimileo.	127'34	22	149'34		149'34			149'34	15	15			134'34	"	134'34
Grábalos.	209	36	245		245			245	24	24			221	"	221
Grañon.	589	66	655		655			655	44	44			411	"	411
Haro.	1748'67	293	2041'67		2041'67			2041'67	197	197			1844'67	"	1844'67
Herce.	122'50	21	143'50		143'50			143'50	15	15			128'50	"	128'50

PUEBLOS.	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de Diciembre de 1856.	Repartido en 1857 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al uno por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Deducción ó bajas por razón de cuotas fallidas y perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1857.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Sobrante que resulta para cubrir perdonos.	Aplicacion de dicho sobrante á perdonos otorgados en 1857.			Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1857 por el recargo para dicho fondo.		
						de 1856	de 1857		Deficit	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación Provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos	En las cajas del Tesoro.
Hervias.	98'67	18	116'67		116'67			116'67	12		12	104'67		104'67
Herramelluri.	158'67	28	186'67		186'67			186'67	18		18	168'67		168'67
Hormilla.	235'34	40	275'34		275'34			275'34	27		27	235'34	13	248'34
Hormilleja.	81'84	15	96'84		96'84			96'84	8		8	88'84		88'84
Hornillos.	29	6	35		35			35	2		2	35		35
Hornos.	45'67	8	53'67		53'67			53'67	4		4	49'67		49'67
Hortigosa.	147'84	26	173'84		173'84			173'84	17		17	139'84	17	156'84
Huércanos.	248'67	38	286'67		286'67			286'67	25		25	248'67	12	260'67
Igea.	367'34	62	429'34		429'34			429'34	46		46	383'34		383'34
Jalon.	19'94	4	23'94		23'94			23'94	1		1	21'94	1	22'94
Jubea.	299	51	350		350			350	34		34	299	17	316
Laguna.	57'67	10	67'67		67'67			67'67	5		5	62'67		62'67
Lagunilla.	175'50	31	206'50		206'50			206'50	20		20	186'50		186'50
Lardero.	379'34	64	443'34		443'34			443'34	43		43	400'34		400'34
Ledesma.	29	6	35		35			35	2		2	33		33
Leiba.	157'34	27	184'34		184'34			184'34	18		18	166'34		166'34
Leza de Rio Leza.	59	11	70		70			70	6		6	64		64
Logroño, Cortijo y Batea.	2496'67	420	2916'67		2916'67			2916'67	282		282	2634'67		2634'67
Luezas.	17	4	21		21			21	1		1	20		20
Lumbreras.	129'67	22	151'67		151'67			151'67	15		15	121'67	15	136'67
Manjarrés.	67'50	13	80'50		80'50			80'50	7		7	75'50		75'50
Mansilla.	39	16	55		55			55	9		9	46		46
Manzanares.	59	11	70		70			70	6		6	60	4	64
Matute.	259'34	44	303'34		303'34			303'34	30		30	243'34	30	273'34
Medrano.	129'67	22	151'67		151'67			151'67	15		15	136'67		136'67
Montalvo de Cameros.	9'67	2	11'67		11'67			11'67				11'67		11'67
Munilla.	169'34	29	198'34		198'34			198'34	19		19	179'34		179'34
Murillo de Rio Leza.	716	124	840		840			840	83		83	757		757
Muro y Ambas Aguas.	119	21	140		140			140	14		14	105	21	126
Muro de Cameros.	21'67	4	25'67		25'67			25'67	1		1	24'67		24'67
Nalda e Islallana.	323'34	53	380'34		380'34			380'34	37		37	343'34		343'34
Nägera.	906'34	153	1059'34		1059'34			1059'34	104		104	955'34		955'34
Navajun.	38'50	7	45'50		45'50			45'50	5		5	42'50		42'50
Navarete.	646	110	756		756			756	74		74	646	37	683
Nestares.	49'34	9	58'34		58'34			58'34	5		5	53'34		53'34
Nieva y Montemediano.	139'34	24	163'34		163'34			163'34	16		16	147'34		147'34
Ochanduri.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	13		13	108'34	7	115'34
Ocor.	562	96	658		658			658	65		65	593		593
Ojacastro.	198'34	35	233'34		233'34			233'34	24		24	209'34		209'34
Ollauri.	147'84	26	173'84		173'84			173'84	17		17	156'84		156'84
Pazuengos.	58'84	10	68'84		68'84			68'84	5		5	63'84		63'84
Pedroso.	121'34	21	142'34		142'34			142'34	15		15	113'34	14	127'34
Pinillos.	17	4	21		21			21	1		1	20		20
Poyales.	77	14	91		91			91	8		8	83		83
Pradellon.	145'34	25	170'34		170'34			170'34	17		17	153'34		153'34
Pradillo.	28'84	5	33'84		33'84			33'84	2		2	29'84	2	31'84
Préjano.	158'67	28	186'67		186'67			186'67	18		18	168'67		168'67
Quel.	458'67	78	536'67		536'67			536'67	55		55	483'67		483'67
Rabanera de Cameros.	29	6	35		35			35	2		2	33		33
Rasillo (el).	32'50	6	38'50		38'50			38'50	3		3	35'50		35'50
Redal (el).	167	29	196		196			196	19		19	177		177
Ribaflecha.	289'34	49	338'34		338'34			338'34	34		34	304'34		304'34
Rivas.	35	7	42		42			42	3		3	39		39
Rincon de Soto.	289'34	49	338'34		338'34			338'34	34		34	304'34		304'34
Robres.	52'50	6	58'50		58'50			58'50	3		3	55'50		55'50
Rodezno.	179	31	210		210			210	20		20	190		190
Sajazarra.	179	31	210		210			210	20		20	190		190
San Asensio y Villarrica.	727'67	124	851'67		851'67			851'67	83		83	768'67		768'67
San Millan de la Cogolla.	439'34	74	513'34		513'34			513'34	50		50	463'34		463'34
San Millan de Yécora.	65'67	11	74'67		74'67			74'67	6		6	68'67		68'67
San Roman.	49'34	9	58'34		58'34			58'34	5		5	53'34		53'34
San Torcuato.	79'34	14	93'34		93'34			93'34	8		8	85'34		85'34
Santurde.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	13		13	115'34		115'34
Santurdejo.	129'67	22	151'67		151'67			151'67	15		15	136'67		136'67
S. Vicente y Peciña.	981	174	1155		1155			1155	113		113	984	58	1042
Santa Coloma.	119	21	140		140			140	14		14	126		126
Santa Eulalia Bagera.	59'67	7	66'67		66'67			66'67	5		5	61'67		61'67
Santa (La).	29	6	35		35			35	2		2	33		33
Santa Maria de Cameros.	14'50	3	17'50		17'50			17'50	1		1	16'50		16'50
Santo Domingo.	1064'34	184	1248'34		1248'34			1248'34	119		119	1129'34		1129'34
Sójuela.	86'50	15	101'50		101'50			101'50	9		9	92'50		92'50
Sorzano.	98'67	18	116'67		116'67			116'67	11		11	105'67		105'67
Sotés.	80'67	15	95'67		95'67			95'67	8		8	87'67	10	97'67
Soto y Treguajantes.	282'17	48	330'17		330'17			330'17	33		33	297'17	48	345'17
Terroba.	15'9	5	18'9		18'9			18'9	1		1	17'9		17'9
Tirgo.	228'34	40	268'34		268'34			268'34	27		27	241'34		241'34
Tormantos.	149	26	175		175			175	17		17	158		158
Torre de Cameros.	26'50	5	31'50		31'50			31'50	2		2	29'50		29'50
Torrecilla sobre Alesanco.	72'17	13	85'17		85'17			85'17	7		7	78'17	13	91'17
Torrecilla de Cameros.	309'67	52	361'67		361'67			361'67	36		36	325'67		325'67
Torremontalvo y Somalo.	89	16	105		105			105	9		9	96	11	107
Torremuña.	29	6	35		35			35	2		2	33		33
Tobia.	19'34	4	23'34		23'34			23'34	1		1	22'34		22'34
Treviana.	348'34	60	408'34		408'34			408'34	41		41	367'34		367'34
Trevijano.	36'17	7	43'17		43'17			43'17	3		3	40'17		40'17
Tricio.	199'34	34	233'34		233'34			233'34	24		24	209'34		209'34
Tud-liha.	219'67	37	256'67		256'67			256'67	25		25	231'67		231'67

PUEBLOS.	Existencia que resultó en cada pueblo en fin de Diciembre de 1856.	Repartido en 1857 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al año por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Deducción obajas por razón de cuotas fallidas y perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1857.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Sobranste que resulta para cubrir perdonos.	Aplicacion de dicho sobranste á perdonos otorgados en 1857.			Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1857 por el recargo para dicho fondo.		Total.		
						de 1856	de 1857		Deficit.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación Provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos.		En las cajas del Tesoro.	Pendientes de cobro.
Torruncun.	29	6	35		35			35								
Uruñuela.	119	21	140		140			140	2		2	33	»	33		
Valdemadera.	83	15	98		98			98	14		14	126	»	126		
Valgañon y Anguta.	69'67	12	81'67		81'67			81'67	8		8	85	5	90		
Ventosa.	119	21	140		140			140	7		7	74'67	»	74'67		
Ventrosa.	89	16	105		105			105	14		14	119	7	126		
Viguera.	221	38	259		259			259	9		9	96	»	96		
Villalba.	108'34	20	128'34		128'34			128'34	26		26	233	»	233		
Villalobar.	115'34	20	135'34		135'34			135'34	13		13	115'34	»	115'34		
Villamediana.	359	61	420		420			420	13		13	122'34	»	122'34		
Villanueva de Cameros.	33'67	6	39'67		39'67			39'67	42		42	378	»	378		
Villar de Arnedo.	199'34	34	233'34		233'34			233'34	5		5	56'67	»	56'67		
Villar de Torre.	89	16	105		105			105	23		23	210'34	»	210'34		
Villarejo.	29	6	35		35			35	9		9	96	»	96		
Villarta.	98'67	18	116'67		116'67			116'67	2		2	33	»	33		
Villaroya.	32'50	6	38'50		38'50			38'50	10		10	106'67	»	106'67		
Villaverde.	49'34	9	58'34		58'34			58'34	3		3	53'50	»	53'50		
Villavelayo.	69'67	12	81'67		81'67			81'67	5		5	53'34	»	53'34		
Villoslada.	215	37	252		252			252	7		7	74'67	»	74'67		
Viniegra de Abajo.	79'34	14	93'34		93'34			93'34	23		23	192	37	229		
Viniegra de Arriba.	89	16	105		105			105	8		8	85'34	»	85'34		
Zorzosa.	49'34	9	58'34		58'34			58'34	9		9	96	»	96		
Zarraton de Rioja.	253'34	43	296'34		296'34			296'34	5		5	53'34	»	53'34		
Zenzano.	29	6	35		35			35	28		28	268'34	»	268'34		
Zorraquin.	29	6	35		35			35	2		2	33	»	33		
	41.361'20	7.150	48.511'20		48.511'20			48.511'20	»	»	4.666	»	4.666	43.099'86	745'34	43.845'20

Logroño 26 de Marzo de 1858.—Diego Fernandez Segura.

NOTA. Los 4666 rs. aplicados á cubrir perdonos, y proceder del pueblo de Préjano, á quien la Diputacion Provincial en virtud de expediente instruido le condenó dicha cantidad por resolucion de 2 de Abril de 1857.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

D. Pedro Zubiaur, Cirujano titular que se hallaba residente en la villa de Ventosa, se ha trasladado á la de Medrano, donde ofrece sus servicios á la humanidad doliente. Cura las enfermedades sifiliticas y vicio escrofulosos segun que por una larga esperiencia tiene acreditado con muchas personas á quienes de raiz ha curado. Medrano y Marzo veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pedro Zubiaur.

AVISO INTERESANTE.

Los Alcaldés y Depositarios de Ayuntamiento que, por carecer de persona idónea al objeto, no pueden remitir, como está mandado, al Gobierno de provincia para su ultimacion las cuentas municipales que aquellos deben rendir anualmente y dentro de la época que determina el artículo 111 del Reglamento para su egecucion, pueden dirigirse al abajo firmado, que vive en la calle mayor número 196 frente á la iglesia

del convento de monjas de la Merced, á tratar sobre el citado particular: en la inteligencia de que no percibirá su insignificante importe hasta que no estén confeccionados con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 Logroño 16 de Marzo de 1858.—Pedro Lopez Fernandez.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de Negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se girá sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

EL RECREO DE LAS FAMILIAS.

Biblioteca continua de producciones nuevas.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el día.

OBRAS PUBLICADAS.

LA INFANTA DOÑA TERESA, original. For-

ma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.

EL DEMONIO DE LOS BOSQUES. Obra de costumbres. Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

EL ULTIMO ENAMORADO, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

EL LIBRO BLANCO, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

LOS FANFARRONES DEL REY. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

GUIA DE MADRID.—CALENDARIO PARA 1858. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la Côte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. En Madrid y provincias cuatro reales.

ANDRES.—UN RAMO DE JAZMINES. Tenemos en prensa esta bonitísima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.º mayor de 480 páginas, ó sea 30 entregas, que á razon de 2 cuartos cada una en Madrid, y 2 y medio en las provincias francas de porte, vendrá á importarse la obra completa, 6 rs. y treinta y dos maravedises en Madrid, y 8 rs. y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

PUNTOS DE VENTA

En Madrid, en la Administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97.

En provincias en casa de los correspondales de la empresa y en las principales librerías del reino.

Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras in-

dicadas por medio de carta dirigida á D. Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una librancita ó en sellos de franqueo.

Cuanto quisiéramos manifestar para la recomendacion de tan preciosa biblioteca, seria poco comparado con su amenidad é interesante lectura; bastará que digamos que habiendo leído algunas obras, las hallamos en un todo conformes al gusto de la época, siendo lo mas escogido y selecto de cuanto vemos publicado en este género de escritos. Al dar de su florido lenguaje en la narracion de los detalles, hallamos un interés sumamente grande por ver los resultados del desenlace, encadenando podemos decirlo sin exageracion, al lector á la lectura de los capitulos, en términos, de no poder desprenderse del libro que tiene entremanos.

Los aficionados á novelas, hallarán seguramente compensado el insignificante precio de su coste, con el merito que en esta preciosa y escogida biblioteca resalta; y sin género de duda se hallarán satisfechos de haber invertido su dinero para la adquisicion de ellas.

Nada podemos añadir á lo dicho, puesto que las infinitas suscripciones que se van haciendo, demuestran lo bastante, que los aficionados á la lectura han logrado sus deseos al conseguir la adquisicion de tan elegantes producciones.

Se admiten los pedidos y suscripciones en esta Ciudad, en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.